



A vueltas con la tasa de residuos

Hablar de la tasa de basura o más genéricamente el pago por generación de residuos en el ámbito doméstico, comercial e industrial, suscita gran controversia y rechazo entre la población, por representar un desembolso más, mal explicado, poco entendible y, para otros, un reflejo de la ineficacia de los sistemas de gestión del reciclaje de materiales.



José Vicente López Álvarez

Profesor de Residuos y Economía Circular Universidad Politécnica de Madrid

Lo cierto es que hay un hecho evidente y contrastable, que no es otro que nuestro país lleva años sin alcanzar los objetivos de reciclaje desde que se promulgó la Directiva 2008/981 CE sobre Residuos, donde se fijaban unos ambiciosos niveles de reciclaje a alcanzar en determinados plazos, con las correspondientes sanciones que, al fin y a la postre, acabamos pagando todos con nuestros impuestos.

Ante este panorama, por otra parte, común en muchos países europeos, en la Directiva (UE) 2018/851 de 30 de mayo que modifica a la anteriormente citada, se señala que para alcanzar los objetivos de reciclaje en aquellos estados que incumplen, estos deben incorporar incentivos económicos a fin de corresponder con la jerarquía de residuos. En concreto, en su Anexo IV bis establece una lista de posibles medidas para ello, entre

las que se encuentra, el pago por generación.

En la transposición de todo ello a nuestra Ley 7/2022 de 8 de abril de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, se optó por la obligación para las entidades locales de establecer, en un plazo de 3 años, es decir, para el próximo 10 de abril de este 2025, una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

En concreto, con este sistema se debería garantizar alcanzar los objetivos de preparación para la reutilización y reciclaje del 55% para el 2025; 60% para el 2030 y 65% en 2035. En ella se regula, además, para sumar en estos objetivos, la recogida separada de materia orgánica, textiles y domésticos peligrosos, entre otros.



OBJETIVO

De todo lo mencionado, el objetivo del pago por generación es imponer una tasa al productor de residuos según la cantidad real de estos y proporcionar incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados o, también, los incentivos fiscales a la donación de productos, en particular, alimentos.

Pero llegar a este objetivo no es fácil, por cuanto el importe de la tasa debe ser específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar ese pago por generación. Además, la ley aporta la posibilidad de establecer determinados beneficios fiscales y otros elementos administrativos como la posibilidad de utilizar el procedimiento de apremio, el devengo y la exigibilidad de la tasa, el sistema de notificación y la posibilidad de su establecimiento por entidades locales de carácter supramunicipal y prestada de todas o algunas fases del servicio.

Ello requiere revisar las ordenanzas fiscales y de residuos municipales y sus contratos, de manera que las entidades locales dispongan de recursos suficientes que les permitan abordar las nuevas obligaciones de recogida separada, se incentive el reciclaje y se penalice el vertido.

COMENTARIOS AL CÁLCULO Y APLICACIÓN

Existe una extensa bibliografía sobre metodologías de cálculo y aplicación del pago por generación, pero lo cierto es que la aplicación práctica de la tasa es variada y se debe adaptar a las circunstancias de cada municipio o entidad, por su configuración urbanística, comercios e industrias en su territorio, además de los datos básicos sobre generación domiciliaria y comercial separada.

Y es aquí donde surge el problema. No puede haber un sistema de cálculo armonizado en todo el territorio, ni a corto ni a medio plazo. Nos vamos a encontrar con una casuística muy variada. Aunque la Directiva señala que “el objetivo del pago por generación es imponer una tasa al productor de residuos según la cantidad real de estos”, conocer la cantidad real generada individualmente, en la mayoría de los casos deberá hacerse por estimación.

En este sentido podemos agrupar los municipios en tres categorías en función de los datos disponibles:

- Nivel básico, o aquellos donde no se tienen datos de generación individualizada, aunque puede llevarse un control de uso de puntos limpios y adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico o co-

munitario. En este grupo, el cálculo de la tasa debe hacerse repartiendo el coste total del servicio entre clases de valor catastral de viviendas, cruzando con el padrón para establecer el número de personas censadas en cada vivienda por cada clase catastral.

- Nivel medio o aquellos donde se tiene datos concretos por zonas o barrios o posibilidad de inferir estadísticamente la generación. Cada zona queda segregada utilizando la metodología anterior, se le asigna una producción de residuos de kg/habitante y año, obteniéndose así una tasa algo más justa que en el caso anterior, pero con un grado de incertidumbre aun elevado.

- Avanzados, donde se puede establecer de manera directa una cuota fija y otra variable en función del comportamiento de la ciudadanía. Ello es posible cuando se tienen datos individualizados, bien por recogida identificada puerta a puerta, uso de contenedores inteligentes, o por cualquier sistema que permita identificar a los usuarios del servicio. Es el sistema más justo, pero se antoja como el de mayor coste.

A Estos valores calculados en cada caso se le pueden establecer unas bonificaciones, tales como:

- Participación en el compostaje doméstico o comunitario.
- Utilización de los puntos limpios.
- Personas o unidades familiares en riesgo de exclusión social.
- Familias numerosas o monoparentales...

Ahora bien, estas bonificaciones deben tener un límite, porque cumpliendo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta que el objetivo final de la tasa es que cada individuo pague por la cantidad que genera, el importe de las reducciones no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, lo que a su vez implica un alejamiento del principio que la tasa no sea deficitaria, tal y como establece el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

COSTES QUE CUBRE LA TASA

Según el Art 11.3 de la Ley 7/2022 la cuantía global de la tasa debe cubrir el coste real, directo o indirecto de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos, incluyendo las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales (enmiendas orgánicas, papel y cartón, plásticos, metales, vidrio y energía.

Con este sistema, claramente se observa que, cuanto mejor ejecute la ciudadanía la gestión de sus residuos, mayores serán los ingresos y, por tanto, menor debería ser la tasa, a excepción de los residuos de envases que vayan por la vía del sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), que no figurarán como ingreso para las entidades locales. Pero ante esto, la normativa no obliga a la revisión anual de la tasa cara a la ciudadanía, sino a recalcularla cuando se observe una diferencia significativa respecto al valor de partida. Desde el punto de vista el sujeto pasivo, las entidades locales han de procurar la máxima transparencia en cuanto a exposición de los resultados anuales de reciclaje y disminución de residuos vertidos. Esto debe ser una exigencia por y para los ayuntamientos para fomentar una mayor confianza en el sistema.

CONCLUSIONES

Ante las diferentes medidas de tipo económicas o de fomento de cumplimiento de la jerarquía de residuos, la Ley 7/2022 optó básicamente por el sistema de pago por generación y obligatoriedad de asunción por parte de las entidades locales.

El sistema de pago por generación a través de la tasa de residuos es un sistema de carácter patrimonial público no tributario por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, específico, diferenciado

y no deficitario, con el objeto de reducir la generación de residuos y aumentar las tasas de recuperación de materiales.

Gradualmente se deberán incorporar para los cálculos, elementos que tengan en cuenta el comportamiento individual de la ciudadanía en la generación de residuos, a través de incorporación de nuevas tecnologías en la gestión.

Las deducciones posibles en la tasa o en la parte variable de la misma, por participación en recogidas separadas específicas o por las contempladas en la ley, tienen un límite legal y estratégico a la vez. Porque de lo que se trata es de incentivar la reducción de la generación de residuos y el reciclaje, no la reducción de la tasa desde el punto de vista económico individual.

Finalmente, se podrá estar de acuerdo o no con la implantación de este sistema, que no es malo, con el cálculo y con la cuantía para la ciudadanía, pero es un hecho que es una herramienta que debería acercarnos a los objetivos de reciclaje marcados en la UE a sabiendas que es una medida de eficacia a medio y largo plazo, no esperemos resultados milagrosos a corto si no se planifica una verdadera transición por parte de los ayuntamientos hacia unos sistemas más individualizados en cuanto al conocimiento de la generación de residuos por fracciones. 🌈

